

de autorización legal que le represente. Puede hacerse acompañar, a su costa, si lo estima conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56-1. del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado podrá formular por escrito ante esta Dirección Provincial, cuantas alegaciones estime pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Segovia, 21 de abril de 1983.—El Director provincial, Francisco Javier Reguera García.—5.999-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto con motivo de las obras de mejora de intersección de la CN-603, p. k. 79,100, tramo: intersección de la CN-603 con la carretera SG-V-7225 a Ortigosa del Monte, término municipal de Ortigosa del Monte (Segovia).

Parcela número 1.—Afectado: Don Lino Requés.—Naturaleza: Terreno rústico.—Superficie a expropiar: 4.060,00 metros cuadrados.—Fecha de levantamiento del acta: 24 de mayo de 1983, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12814 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), se autorizó, con carácter provisional por un periodo de tres años, al Centro «Sierra Bernia School» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido cumplimentado satisfactoriamente el requisito que condicionó la obtención de la autorización definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alicante

Nombre del titular: Duncan Murray Allan.

Municipio: Alfaz del Pi.

Localidad: Alfaz del Pi.

Denominación: Sierra Bernia School.

Domicilio: La Cañeta, San Rafael.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursey, Primary education (Infant y Junior) y Secondary education.

Número de puestos escolares: 160.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torrealblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

12815 *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se amplía la de 13 de abril de 1982, que convocó becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Como continuación de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocaban becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador para el curso académico 1982-1983, Este Ministerio ha dispuesto:

Los becarios de la mencionada convocatoria a quienes en su momento se les prorrogue la beca por un nuevo periodo académico percibirán en concepto de dotación mensual, y con efectos económicos de 1 de octubre de 1983, la siguiente cantidad:

Doctores: 90.000 pesetas mensuales.

Licenciados, Ingenieros y Arquitectos: 75.000 pesetas.

Lo digo a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12816 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, S. A.».*

Visto el acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Manville Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 2 de marzo de 1983, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns Manville Española, S. A.», de fecha 20 de abril de 1981, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Manville Española, S. A.».

DOCUMENTO INSEPARABLE AL CONVENIO COLECTIVO 1981 QUE SE INCORPORA A SU REVISION DE 1983

Ambas partes, firmantes del Convenio Colectivo «Manville Española, S. A.», 1981 (año en que entró en vigor el vigente Convenio, y que se renovó parcialmente en la revisión de 1982), en su revisión para 1983, y ante la posibilidad de que con aplicación durante el presente año 1983 se establezcan legamente una reducción de jornada anual fijada en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la cuantía semanal y/o en el periodo de vacaciones anuales, concretan su posición ante tal eventualidad en los términos siguientes:

La jornada anual fijada en el Convenio Colectivo como de aplicación al personal adscrito a los grupos «A», «C» y «D» del personal de fábrica, enumerados en el artículo 6.º de dicho texto, se cifra en la actualidad en 1.920 horas de promedio. El descanso intermedio diario de treinta minutos (bocadillo) que viene disfrutando dicho personal, constituye una concesión graciable de la Empresa al no estar determinado legalmente como derecho a favor del trabajador o como obligación con cargo a la Empresa. Por ello, la cuantía horaria que dicho descanso alcanza, es absorbible y compensable con jornadas anuales que puedan establecerse en el futuro (las reducciones de la jornada laboral semanal y/o ampliación del periodo de vacaciones determinarían, en definitiva, una nueva jornada anual máxima de trabajo efectivo sustitutoria de la que resulta del vigente Estatuto de los Trabajadores por debajo de las mil novecientas veinte horas/año, promedio que afecta al personal de esta Empresa afecto a jornada continuada de trabajo). En concreto, se deja constancia de que el tiempo activo (tiempo de presencia menos tiempo de bocadillo) que se viene prestando, se cifra en un promedio de mil ochocientas horas al año para el mencionado personal de fábrica.

Considerando todo lo expuesto y valorando mutuamente la importancia que para ambas partes tiene, de una parte, y por razón de las exigencias operativas de la Empresa, el mantener en operación los centros de trabajo el máximo de días posibles y de otra parte, el seguir disfrutando de un tiempo de descanso compensatorio por parte de los trabajadores, se conviene en establecer inicialmente dicho descanso compensatorio en la forma siguiente, basada en que la reducción de jornada laboral semanal efectiva sea de cuarenta horas semanales y que el periodo de vacaciones anuales sea de treinta días su duración será de treinta minutos diarios, de los cuales diez minutos serán con cargo a la jornada normal de trabajo y los veinte restantes se acumularán al tiempo de descanso que a lo largo del año disfruta cada trabajador de los mencionados apartados «A», «C» y «D» del personal de fábrica que realiza su trabajo en jornada continua. Como es de vital importancia para la consecución de los objetivos de la Empresa que se trabaje el máximo número de días completos al año, este tiempo de descanso acumulado a lo largo del año, se recuperará en días completos de trabajo, y si la diferencia entre la jornada de trabajo efectivo así establecida manteniendo el régimen de trabajo actual y la que pueda producirse como consecuencia de la reducción de jornada laboral semanal, será compensada bien mediante el pago de horas extraordinarias, bien por días de descanso a lo largo del año en la forma que sea compatible con las necesidades de servicio que tenga la Empresa en cada momento, teniendo como pauta para el per-